



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN II, 34, 35, INCISO F) Y 38, INCISO D), DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 66, 79, fracción XXVI, 80, fracciones I y II y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, fracción I, 6, 15 y 35, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, fracción XVI y 46, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, establece como una meta de la actual administración, la eficiencia y simplicidad en los trámites de servicios públicos que ofrece a los habitantes del Estado.

En ese tenor, es obligación del Titular del Poder Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes secundarias y la reglamentación derivada de ella; en este sentido, es imprescindible establecer mecanismos que faciliten a las personas, cumplir con los requisitos que esos ordenamientos determinen.

En específico, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en sus trámites para el registro de armas de los clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos; y actividades relacionadas con la fabricación de artificios pirotécnicos; establecidos en sus artículos 19, fracción II, 34, 35, inciso f) y 38, inciso d); impone como requisito la opinión favorable del Gobernador del Estado en que se tramite el permiso.

Conforme el artículo 35, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública deberá coordinarse y auxiliar en la substanciación de esos trámites, quedando reservada la suscripción de las opiniones favorables solo al Gobernador del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por otra parte, el artículo 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, faculta al Gobernador para delegar las facultades que la Constitución Local y las leyes secundarias, no determinen indelegables. En el caso particular, respecto a las opiniones favorables, no existe disposición alguna que impida al Titular del Poder Ejecutivo delegar en algún servidor público, la facultad de suscribirlas.

Por razón de competencia y considerando que el procedimiento jurídico de substanciación de ese procedimiento administrativo, lo realiza el Comisionado de la Policía Estatal, como área administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 46, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; por lo que, es de utilidad jurídica y administrativa para el Estado, que el Comisionado de la Policía Estatal, por delegación de facultades, suscriba las opiniones favorables a las que se refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el propósito de eficientar el trámite respectivo.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se delega en el Comisionado de la Policía Estatal, la facultad de suscribir las opiniones favorables, en el trámite de registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; y en la fabricación y actividades relacionadas con artificios pirotécnicos y demás establecidas en los artículos 19, fracción II, 34, 35, inciso f) y 38, inciso d), del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**SEGUNDO.** El Comisionado de la Policía Estatal, recibirá las solicitudes para obtener la opinión favorable, integrará los expedientes, substanciando los procedimientos relacionados con los trámites a que se refiere el punto de acuerdo anterior y dictaminará lo procedente.

Asimismo, formará el registro correspondiente y dará cuenta de las opiniones favorables que se expidan al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien informará



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

mensualmente, o en el momento en que se lo requiera, al Titular del Poder Ejecutivo sobre las opiniones favorables emitidas.

**TERCERO.** El Comisionado de la Policía Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará ante la Secretaría de Finanzas, las gestiones necesarias a efecto de que se introduzca el pago de derecho por la expedición de opinión a la Ley Estatal de Derechos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
“EL RESEPTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA**

**LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ  
SANDOVAL HERNÁNDEZ**

**LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS**